



Al contestar cite: 2021-01-289156

N° Radicado: 2021-01-289156

Fecha: 06/05/2021 07:53

Remitente: 900156076-MOTOR STORE S.A.S., EN LIQUIDACION  
JUDICIAL SIMPLIFICADA

Folios: 1

Anexos: SI

**Fecha:** miércoles,  
5 de mayo de 2021 (11:49)

**Remitente:**  
dayron.achury@gmail.co

m

**Asunto:** Descorre de Objeciones

**Cuerpo:**

Doctor

**ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA**

**Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Ciudad.

**Referencia: Proceso de Liquidación Judicial Simplificado MOTOR STORE  
S.A.S NIT:. 900.156.076-4**

**Asunto: Descorre de Objeciones Proceso de Liquidación Judicial  
Simplificada de la sociedad MOTOR STORE S.A.S., de NIT 900.156.076-4**

Cordial saludo, solicito su amable colaboración con la radicación del documento adjunto.

Gracias.

--

**Fabián Achury Calderón**

(+57) 317 646 53 63

**Promotor y Liquidador**

Lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades





Bogotá D.C., 30 de abril de 2021.

Doctor

**ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA**

**Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Ciudad.

**Referencia:**

**Descorre de Objeciones Proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la sociedad MOTOR STORE S.A.S., de NIT 900.156.076-4.**

Respetado Doctor:

DAYRON FABIÁN ACHURY CALDERÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía 80.146.112, en calidad de Liquidador de la sociedad MOTOR STORE S.A.S., de NIT 900.156.076-4, me dirijo a su Despacho con el objeto de presentar el descorre de objeciones en el proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la sociedad MOTOR STORE S.A.S.

## ANTECEDENTES

Tal como lo ordena el Despacho, en el Auto 432-013061 de 25 de noviembre de 2020, numeral décimo tercero:

*“... Ordenar a liquidador para que con base en la información aportada por la sociedad Motor Store S.A.S, en liquidación judicial simplificada, presente ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soporten y un inventario de bienes...”*

Mediante radicado 2021-01-046533 del 19 de febrero de 2021, el suscrito Liquidador, dio cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Concursal, remitiendo los Créditos Insolutos del proceso de reorganización; en el mismo documento, se informa por parte del suscrito Liquidador que:

*“.....las demás acreencias de la sociedad quedaron debidamente reconocidas, calificadas y graduadas mediante Actas de audiencia de resolución de objeciones con radicado 2020-01-551467 de fecha 19 de Octubre de 2020”*

El despacho corrió Traslado al radicado en mención, en fecha 06 de abril de 2021 mediante radicado N° 2021-01-108098.



## OBJECIONES PRESENTADAS

Se presentaron por parte de los acreedores, las siguientes objeciones:

No.	FECHA	RADICADO	ACREEDOR	ESTADO
1	13/04/2021	2021-02-009304	Banco de Occidente	Aclaración. No allanamiento.
2	13/04/2021	2021-01-137956	DIAN	No allanamiento.
3	08/04/2021	2021-01-114650	Fondo de Pensiones Porvenir	No allanamiento
4.	12/04/2021	Directamente al Liquidador	Deisy Cárdenas	Allanamiento Parcial

De igual forma, dentro del periodo de traslado, se presentó solicitud de aclaración por parte de la apoderada de la Secretaría Distrital de Hacienda.

FECHA	RADICADO	ACREEDOR
09/04/2021	2021-01-123344	Secretaria Distrital de Hacienda

## PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS.

### 1. OBJECCIÓN PRESENTADA POR EL DOCTOR EDUARDO GARCIA CHACÓN APODERADO DE BANCO DE OCCIDENTE

#### Argumentos del Objetante:

Se evidencia que el proyecto aportado no es el proyecto de calificación y graduación de créditos, sino que corresponde a la relación de los gastos insolutos de reorganización, y se echa de menos el proyecto de conformidad a las modificaciones hechas y ordenadas por el Juez de Concurso en audiencia celebrada el 14 de Octubre de 2020 dentro del proceso de Reorganización.

Así las cosas, en fecha 17 de diciembre de 2020 se reiteró la presentación del crédito por parte de nuestra entidad la cual quedó radicada con el No. 2020-01-677721, en la cual se señaló que el valor solicitado corresponde a las siguientes sumas de dinero:

Producto	Capital	Intereses
Pyme Ordinaria No. 2700025465-1	\$55.828.851	\$12.294.580
<b>TOTAL PAGARE</b>	<b>\$68.123.431</b>	



Adicionalmente se observa que el documento de gastos insolutos de reorganización incluye la acreencia de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como también el soporte de la presentación de crédito visible en el folio 33, motivo por el cual me permito solicitar que dentro de los gastos insolutos de administración se incluya en quinta la clase nuestra acreencia que me permito reiterar es la suma anteriormente detallada.

De no encontrar procedente la inclusión en los gastos insolutos de administración me permito solicitar la inclusión de esta suma de dinero en el proyecto de calificación y graduación de créditos como acreencia de quinta clase.

## **Pronunciamiento al respecto de la objeción**

Al respecto de lo manifestado por el objetante, se evidencia que, efectivamente en el caso del crédito de Scotiabank Colpatría, se cometió un yerro al incorporar el crédito a favor de la entidad, toda vez que, en Audiencia de Conciliación de Objeciones del proceso de reorganización, efectivamente se reconoció la totalidad del crédito solicitado por la entidad financiera en su momento y cuyo valor es el mismo solicitado en el proceso de Liquidación por concepto de capital.

Se extrae el párrafo correspondiente del acta 432-001086 con radicado N° 2020-01-551467 de la Audiencia de Conciliación de Acreencias del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad MOTOR STORE S.A.S.:

*...”Ordenar al promotor incluir la obligación N° 206130069931 por la suma de \$ 53,444.440, a favor del banco Scotiabank—Colpatría, como un crédito quirografario, quedando reconocido en total por la suma de \$ 88.535.892,82, que comprende el capital por las obligaciones N° 206130069931, y N°185526345”...*

Por lo que se corrige el valor de la entidad Scotiabank Colpatría excluyéndolo de la relación de Gastos Insolutos y evitando de ese modo la duplicidad del pasivo pues el mismo se encuentra graduado y calificado en el proceso de Reorganización Empresarial.

Al respecto del crédito del **BANCO DE OCCIDENTE, NO SE ALLANA NI SE CONCILIA**, se aclara que el valor solicitado por el objetante, quedó también debidamente reconocido en la Calificación y Graduación de Créditos del proceso de Reorganización Empresarial confirmada por el Juez en Audiencia del 19 de Octubre de 2020 acta 432-001086 con radicado N° 2020-01-551467.

## **2. OBJECION PRESENTADA POR LA DOCTORA ASTRID CASTELLANOS ROJAS EN CALIDAD DE COMISIONADA DE LA DIAN.**

### **Argumentos del Objetante**

#### **PRIMERA objeción:**

Analizado el proyecto de reconocimiento, Graduación de Créditos y Derechos de Voto de la sociedad concursada: MOTOR STORE S. A. S. con NIT.900156076, en Liquidación Judicial Simplificada, con Radicado: 2021-01-046533 del 19 de febrero de 2021, el liquidador omite incluir los créditos de la Reorganización e indica que el PCGCDV contiene únicamente los Gastos Pos Reorganización, los cuales son:



# FABIÁN ACHURY-CALDERÓN

Auxiliar de la Justicia - Promotor y Liquidador

**Obligaciones de Plazo Vencido de la Reorganización** a cargo de la sociedad concursada: MOTOR STORE S. A. S. con NIT.900156076, en Liquidación Judicial Simplificada, y a favor del acreedor fiscal U.A.E. DIAN-Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá – DSIB -, así:

Título	Vencimiento para declarar	Concepto	Año Periodo Gravable	Saldo Impuesto	Arrastre Indebido	Intereses 1*	Intereses pos	Total Obligación
3001617223621	20/01/2016	VENTAS	2015 06	13.697.000	0	13.660.000	5.340.000	32.697.000
3002600448795	14/03/2016	VENTAS	2016 01	22.826.000	0	22.062.000	8.615.000	53.503.000
3002604016110	18/07/2016	VENTAS	2016 03	35.140.000	0	30.235.000	13.260.000	78.635.000
3002605196330	14/09/2016	VENTAS	2016 04	30.327.000	0	24.554.000	11.444.000	66.325.000
3002606687312	16/11/2016	VENTAS	2016 05	23.303.000	0	17.555.000	8.793.000	49.651.000
3002607835973	18/01/2017	VENTAS	2016 06	24.610.000	0	17.115.000	9.329.000	51.054.000
3003600264807	14/03/2017	VENTAS	2017 01	9.415.000	15.000	6.121.000	3.568.000	19.119.000
3003602737951	15/05/2017	VENTAS	2017 02	27.150.000	0	16.194.000	10.244.000	53.588.000
3003604915997	17/07/2017	VENTAS	2017 03	17.881.000	0	9.702.000	6.747.000	34.330.000
3003607188698	14/09/2017	VENTAS	2017 04	10.307.000	0	5.082.000	3.891.000	19.280.000
3003609341467	16/11/2017	VENTAS	2017 05	17.505.000	0	7.730.000	6.605.000	31.840.000
3003612345628	17/01/2018	VENTAS	2017 06	20.606.000	0	7.822.000	8.033.000	36.461.000
3003617023730	16/05/2018	VENTAS	2018 01	13.576.000	0	3.873.000	5.293.000	22.742.000
3003621819356	17/09/2018	VENTAS	2018 02	2.407.000	0	488.000	907.000	3.802.000
3003626229342	17/01/2019	VENTAS	2018 03	3.530.000	0	350.000	1.376.000	5.256.000
3101602171470	14/09/2016	CONSUMO	2016 04	9.032.000	0	7.313.000	3.409.000	19.754.000
3101602387914	18/01/2017	CONSUMO	2016 06	10.457.000	0	7.289.000	3.945.000	21.691.000
3102600057949	14/03/2017	CONSUMO	2017 01	3.452.000	0	2.242.000	1.302.000	6.996.000
3102600204811	15/05/2017	CONSUMO	2017 02	1.134.000	0	677.000	427.000	2.238.000
3102600348442	17/07/2017	CONSUMO	2017 03	1.134.000	0	616.000	427.000	2.177.000
3102600561425	14/09/2017	CONSUMO	2017 04	2.235.000	0	1.101.000	843.000	4.179.000
3102600860210	16/11/2017	CONSUMO	2017 05	1.102.000	0	486.000	416.000	2.004.000
3102601232950	17/01/2018	CONSUMO	2017 06	1.087.000	0	428.000	409.000	1.924.000
3102601522510	14/03/2018	CONSUMO	2018 01	983.000	0	341.000	371.000	1.695.000
3102601790281	16/05/2018	CONSUMO	2018 02	566.000	0	162.000	223.000	951.000
Totales				\$ 303.462.000	15.000	203.198.000	115.217.000	621.892.000

Son: **Seiscientos Veinticuatro Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Pesos (\$624.295.000)** con 00/100 en Moneda Corriente.

De los cuales se calificarán y graduarán como créditos fiscales de primera clase (Impuestos: \$305.576.000, más el Mayor Arrastre indebido \$15.000, más sanciones: \$0) de **\$305.591.000**, conforme lo dispone el art.2495 del código civil y los intereses totales (interés 1\* de la reorganización desde la fecha de vencimiento para cada obligación hasta el 09/06/2019 día anterior a la fecha en la cual fue admitida a reorganización \$203.198.000, más los intereses causados desde el 10/06/2019 al 24/11/2020, día anterior a la fecha en que se decreta la liquidación judicial de \$115.506.000, que son gastos pos de administración conforme el artículo 71 de la Ley 1116/2006) de **\$318.704.000**, se calificarán como POSTERGADO, según el artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.



## SEGUNDA objeción:

En el escrito del proyecto de reconocimiento, calificación y graduación de créditos y derechos de voto, analizado o sea el Radicado: 2021-01-046533 del 19 de febrero de 2021, (páginas 1 y 2 de los gastos insolutos de Reorganización), no contempla las obligaciones no Reorganizables Retenciones en la fuente año 2015 periodos 1 y 2, al igual que Retención en la fuente 2018 periodos 3 y 4, deudas que hacen parte de las **Obligaciones Pos Gastos de Administración ART.71 Ley 1116 de 2006, a cargo del deudor concursado** MOTOR STORE S. A. S. con NIT.900156076, en Liquidación Judicial Simplificada, y a favor del acreedor fiscal U.A.E. DIAN – Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá – DSIB -, así:

Titulo	Vencimiento para declarar	Concepto	Año Periodo Gravable	Impuesto declarado	Sanción determinada	Saldo Impuesto	Saldo Sanción	Interes	Total Obligación	
3509658900999	17/02/2015	RETENCION	2015 01	2.014.000	2.014.000	420.000	2.014.000	696.000	3.130.000	
3509658901094	17/03/2015	RETENCION	2015 02	1.570.000	1.570.000	460.000	1.110.000	750.000	2.320.000	
3501641843097	16/04/2018	RETENCION	2018 03	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	699.000	2.699.000	
3501644865305	16/05/2018	RETENCION	2018 04	1.009.000	1.009.000	1.009.000	1.009.000	683.000	2.701.000	
Totales						\$	2.889.000	5.133.000	2.828.000	10.850.000

## TERCERA objeción:

En el memorial del PCGCDV allegado por el liquidador de la sociedad concursada MOTOR STORE S. A. S. con NIT.900156076, en Liquidación Judicial Simplificada, y a favor del acreedor fiscal U.A.E. DIAN – Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá – DSIB, la deuda por Retención 2017 periodo 10, registra como valor por impuesto y por sanción la cuantía de \$1.266.000, siendo el correcto el valor de \$1.286.000 para impuesto como para sanción; cuantía que debe ser corregida en las **Obligaciones Pos Gastos de Administración ART.71 Ley 1116 de 2006, a cargo del deudor concursado**.

## CUARTA objeción:

Declaraciones Omisas: En el oficio de presentación de créditos No.1.32.244.443-1252 Radicado en la Superintendencia de Sociedades con No.2021-02-001578, se solicitó Reconocer como créditos contingentes en cuantía indeterminada los correspondientes a los conceptos y periodos que se detalla a continuación, como quiera que la sociedad concursada es omisa en el cumplimiento del deber formal de presentar las declaraciones de impuestos, lo que puede conllevar a la liquidación de aforo que practique la DIAN o las declaraciones que voluntariamente presente el contribuyente, que generen obligaciones a cargo de la concursada, así:



# FABIÁN ACHURY-CALDERÓN

Auxiliar de la Justicia - Promotor y Liquidador

Vencimiento para declarar	Concepto	Año Gravable	Periodo Gravable
03/05/2021	RENTA	2020	01
14/03/2016	CONSUMO	2016	01
17/05/2016	CONSUMO	2016	02
16/07/2018	CONSUMO	2018	03
17/09/2018	CONSUMO	2018	04
16/11/2018	CONSUMO	2018	05
17/01/2019	CONSUMO	2018	06
14/03/2019	CONSUMO	2019	01
15/05/2019	CONSUMO	2019	02
16/09/2019	CONSUMO	2019	04
16/01/2020	CONSUMO	2019	06
16/03/2020	CONSUMO	2020	01
18/05/2020	CONSUMO	2020	02
13/07/2020	CONSUMO	2020	03
17-22-2020	CONSUMO	2020	05
19/01/2021	CONSUMO	2020	06
14/02/2018	RETENCION EN LA FUENTE	2018	01
17/02/2015	RETENCION CREE	2015	01

- ✓ La declaración de Retención en la fuente 2018-01, en caso de no estar obligado allegar certificación del contador público de la empresa de no haberse presentado el hecho generador, de lo contrario determinar, liquidar y pagar la Retención en la fuente 2020-08, correspondiente, graduarse inicialmente como cuantía indeterminada.
- ✓ Renta 2020, Se deja expresamente establecido que estas obligaciones OMISAS, es un impuesto de periodo, cuya causación se dio entre el primero de enero al 31 de diciembre de 2020, respectivamente, razón por la cual se solicita del señor juez para que requiera e inste al doctor auxiliar de la justicia para que la presente dentro de los plazos establecidos por la ley, de conformidad con la contabilidad llevada por el deudor hoy concursado y Decreto 2149 y 2150 de 1993.

El valor determinado y a que hubiere lugar, se deben calificar como crédito fiscal de primera clase conforme lo dispone el art.2495 del Código Civil. En el evento de NO tener contabilidad se deberá certificar por la auxiliar de la justicia y el contador público de la liquidación, de todas maneras, dicho crédito, se solicita se califique como crédito fiscal de primera clase **CONDICIONADO** en cuantía indeterminada, pero cuantificable.

#### Pruebas aportadas

- Certificación de deuda No.0132244443-5779, expedida por la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, del 12 de abril de 2021 (Anexo 1 folio)
- Certificación de deuda No.0132244443-5807, expedida por la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, del 12 de abril de 2021 (Anexo 1 folio)
- Certificación de deuda No.0132244443-5808, expedida por la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, del 13 de abril de 2021 (Anexo 1 folio)

#### Pronunciamiento al respecto de la objeción.

Al respecto de las objeciones presentadas por la comisionada de la DIAN **NO SE ALLANAN NI SE CONCILIAN** toda vez que:

Transversal 70 Sur 67 B - 75 Oficina 529 Bogotá D.C., Colombia  
+57 (1) 923 24 72 - +57 317 646 53 63 - dayron.achury@gmail.com



**Primera Objeción**, se encuentra que hay un error en los valores reclamados por la comisionada de la DIAN, no concuerdan los valores en letras con la relación de las obligaciones.

Como se manifestó en la parte inicial del presente escrito, se ordenó por parte del juez remitir la relación de los gastos Insolutos de la Reorganización y en el mismo documento se manifestó por parte del suscrito Liquidador, que:

*“.....las demás acreencias de la sociedad quedaron debidamente reconocidas, calificadas y graduadas mediante Actas de audiencia de resolución de objeciones con radicado 2020-01-551467 de fecha 19 de Octubre de 2020”*

Por tal razón los valores reclamados por la Objetante ya fueron debidamente reconocidos en la Calificación y Graduación de Créditos de la Reorganización, confirmada por el Juez en audiencia del 19 de Octubre de 2020 acta 432-001086 radicado N° 2020-01-551467.

**Segunda Objeción**, se aclara que la DIAN, presentó crédito de liquidación mediante radicado N° 2021-02-001578 de fecha 29 de enero de 2021, en dicho radicado, la DIAN, no relacionó los créditos por estos periodos y conceptos que en este momento está objetando, razón por la cual no es procedente la objeción al respecto;

CONCEPTO	TITULO	FECHA	AÑO-P	IMPUESTO	SANCION	INTERESES	TOTAL
Retencion en la Fuente	3501639314209	14-03-2018	2018-2	1.180.000	1.180.000	851.000	3.211.000
TOTAL				1.180.000	1.180.000	851.000	3.211.000

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS MCTE. (\$3.211.000).

CONCEPTO	TITULO	FECHA	AÑO-P	IMPUESTO	SANCION	INTERESES	TOTAL
Retencion en la Fuente	3501647900441	18-06-2018	2018-5	661.000	661.000	429.000	1.751.000
TOTAL				661.000	661.000	429.000	1.751.000

Estos créditos se reconocerán como créditos extemporáneos y se detalla cuales son:

Titulo	Vencimiento para declarar	Concepto	Año Periodo Gravable	Impuesto declarado	Sanción determinada	Saldo Impuesto	Saldo Sanción	Interes	Total Obligación	
3509658900999	17/02/2015	RETENCION	2015 01	2.014.000	2.014.000	420.000	2.014.000	696.000	3.130.000	
3509658901094	17/03/2015	RETENCION	2015 02	1.570.000	1.570.000	460.000	1.110.000	750.000	2.320.000	
3501641843097	16/04/2018	RETENCION	2018 03	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	699.000	2.699.000	
3501644865305	16/05/2018	RETENCION	2018 04	1.009.000	1.009.000	1.009.000	1.009.000	683.000	2.701.000	
Totales						\$	2.889.000	5.133.000	2.828.000	10.850.000

**Tercera Objeción**, igual que en el punto anterior, la DIAN presentó crédito de liquidación mediante radicado N° 2021-02-001578 de fecha 29 de enero de 2021, en dicho radicado, la DIAN, relacionó para este periodo el valor reconocido por el acreedor \$1.266.000 para Capital y para Sanción:



Fuente	3501615510673	14-09-2017	2017-8	1.465.000	1.465.000	1.270.000	4.200.000
Retencion en la Fuente	3501620904513	17-10-2017	2017-9	1.519.000	1.519.000	1.279.000	4.317.000
Retencion en la Fuente	3501627188736	16-11-2017	2017-10	1.266.000	1.266.000	1.033.000	3.565.000
Retencion en la Fuente	3501630481626	15-12-2017	2017-11	650.000	650.000	517.000	1.817.000
Retencion en la Fuente	3501633570426	17-01-2018	2017-12	1.671.000	1.671.000	1.282.000	4.624.000

**Cuarta Objeción,** Según jurisprudencia concursal el Despacho mediante Acta 400-001284 de 31 de julio de 2018, dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad Navelena S.A.S., cambió la postura frente a los créditos condicionales, relacionadas con los principios que orientan los procedimientos concursales, específicamente, el principio de igualdad que caracteriza los procesos de insolvencia y que se propaga para cobijar a todos los acreedores que son afectos al concurso, en los siguientes términos:

("...)

7. Frente a este punto, el Despacho debe descender al caso concreto. Según el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, cada acreedor, -teniendo en cuenta que todos están en igualdad de condiciones-, está obligado a probar la existencia y cuantía del crédito. En el presente caso, se advierte que la Dian ha iniciado una serie de actuaciones administrativas, dirigidas a investigar una omisión en cuanto a la declaración del impuesto de renta del año gravable 2015, sin embargo, más allá de la existencia de estas actuaciones, que entre otras, no han llegado a un procedimiento propiamente dicho para requerir a quien representa la sociedad, o a quien la representó en el pasado, tampoco llegaron a probar una cuantía del crédito.

8. En esta medida, y de conformidad con el artículo 48 en cuestión, corresponde a la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de juez del concurso, rechazar el crédito presentado por la Dian, por faltarle los elementos mínimos a los que se hace referencia.

9. Debe el Despacho, en todo caso, hacer una serie de digresiones acerca de a quién le compete la responsabilidad de liquidar. Esto con miras a motivar de una manera suficiente y apartarse de la postura que en algún otro caso había sido sostenida por el Despacho.

10. Una vez una sociedad entra en liquidación judicial, uno de los efectos principales es el relevo de los administradores y la asunción de la representación legal de la compañía por parte del liquidador, quien como auxiliar de la justicia es el llamado a representar la sociedad y a realizar únicamente aquellas funciones que le otorga la ley. En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Código General del Proceso, la función de los auxiliares de la justicia es la de desempeñar un oficio público de carácter transitorio. Como cualquier oficio público, este se sujeta únicamente a las reglas que prevé el artículo sexto de la Constitución Política y por lo tanto, únicamente a aquellas actividades que expresamente disponga la ley que le corresponde ejecutar al liquidador.



11. En términos generales, gestionar todas las labores necesarias para adelantar la liquidación del patrimonio de la sociedad en concurso. En esta medida, el liquidador no es el llamado a subsanar las omisiones de administraciones anteriores, en las que ha podido incurrir la sociedad que se encuentra en concurso. Su responsabilidad se limita únicamente a las actuaciones que le corresponden en ejercicio de su encargo y en ejercicio de sus funciones como liquidador de una sociedad en un proceso concursal.

12. En esa medida, no hay lugar a requerir al liquidador para que presente las declaraciones de que tratan los artículos 643 y 715 del ET. Esa omisión, que se debió a la administración de la compañía cuando se encontraba aun operando no puede ser ahora subsanada en sede de liquidación porque no tiene esa función. Lo que sí le corresponde al liquidador, es presentar las declaraciones y cumplir con las obligaciones tributarias durante la liquidación, más no subsanar las omisiones de quienes lo han precedido en la administración.

13. En este punto, si bien el liquidador en los procesos de liquidación judicial, es considerado por la Ley 222 de 1995 como un administrador, no puede asimilarse a un administrador en absolutamente todos los aspectos y debe necesariamente compaginarse su condición de administrador con su condición de servidor público de carácter transitorio, sin que pueda prevalecer una condición sobre la otra.

14. Ahora bien, la carga de presentar la prueba de la existencia y cuantía del crédito, le correspondía a la Dian, y en el presente caso debe resaltar el Despacho que la entidad fiscal se encuentra en las mismas condiciones que cualquier otro acreedor y debe presentar sus créditos dentro de los 20 días que dispone el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, debe presentar las mismas pruebas y esto no debe morigerarse por la condición especialísima que tiene la Dian como entidad pública, pues estas condiciones se le exigen no solamente a sino a todas las demás entidades públicas que participen en el trámite de la insolvencia sea cual sea su naturaleza.

15. En esta medida, ante la falta de la prueba y ante el ejercicio incompleto de los deberes de la Dian, no es posible reconocer el crédito presentado, ni siquiera como condicional como quiera que tampoco podría reconocerse una cuantía para determinar esa condicionalidad, si en gracia de discusión se quisiera admitir ese carácter, y tampoco podría eventualmente ni condicionarse la constitución de reservas para atender un crédito de cuantía indeterminada, ni mucho menos esperar a los términos previstos en el artículo 717 del ET para la liquidación de aforo, en la medida que el artículo séptimo del régimen concursal, prevé que el proceso de insolvencia bajo ningún aspecto estará sujeto a las resultas de ningún otro procedimiento que se lleve con independencia de este.

(...")





## 4. OBJECCIÓN PRESENTADA POR LA EXTRABAJADORA DEISY LILIANA CÁRDENAS RUEDA AL LIQUIDADOR

### Argumentos del Objetante

...” manifiesto mi objeción a los gastos presentados como insolutos de la sociedad Motor Store el cual aparece en la Baranda Virtual sin estar mi nombre incluido en la misma ni mencionado en dicho inventario. Como constancia adjunto la documentación necesaria que acredita lo anterior para trámite”...

La objetante adjunta en la documentación:

- Carta de terminación del contrato laboral
- Certificación Bancaria
- Copia del documento de identidad
- Contrato Individual de trabajo
- Copia de planilla de seguridad social para pago en noviembre 2020
- Liquidación calculada por la sociedad:

MOTO STORE SAS	
<u>Liquidación Prestaciones Sociales</u>	
Nombre	: CARDENAS RUEDA DEISY LILIANA
C.C.	: 1.101.682.642
Cargo	:
Tipo de Contrato	: Indefinido
Fecha de Inicio	: 1-feb-19
Fecha final	: 25-nov-20
Numero de días	: 655
Motivo del Retiro	: Unilateral por parte del patrono
Sueldo	877.803
Subsidio de Transporte	102.854
<b>SUELDO BASE DE LIQ.</b>	<b>980.657</b>
<b>CESANTIAS</b>	<b>885.315</b>
CESANTIAS 2018-2019 LEY REORGANIZA	-
CESANTIAS 2019 -PAGADAS	-
CESANTIAS 2020 (1 ENE - NOV25)	885.315
<b>INTERESES/CESANTIAS</b>	<b>95.909</b>
INT/CESANTIAS 2018 ley reorganizacion	-
INT/CESANTIAS 2019 -PAGADAS	-
INT/CESANTIAS (1 ENE - NOV25)	95.909
<b>PRIMA DE SERVICIOS</b>	<b>736.778</b>
( PERIODO 2018-2019 ley reorganizacion	341.791,00
(1 JUL - NOV 25 /2020)	394.987
<b>VACACIONES</b>	<b>337.710</b>
( PERIODO 2018-2019 ley reorganizacion)	-
PERIODO 2019	-
PERIODO 2020 ( 19FEB -25 NOV)	337.710
<b>INDEMNIZACION</b>	<b>1.355.718</b>
PRIMER AÑO (30 DIAS)	877.803
SEGUNDO AÑO (16,33 DIAS)	477.915
<b>TOTAL PRESTACIONES SOCIALES</b>	<b>3.411.431</b>
<b>SALARIOS PENDIENTES DE PAGO</b>	<b>296.112,00</b>
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>3.707.543</b>



## Pronunciamiento al respecto de la objeción

Luego de recibidos los soportes, evaluados en términos de su concordancia y comparados con los registros entregados por la sociedad, se pudo establecer que la objetante fue trabajadora de la empresa para el periodo certificado por la documentación aportada, se pudo validar que la objetante fue incluida como acreedora en la Calificación y Graduación de Créditos de la Reorganización y por tanto, a los valores calculados en la liquidación laboral deben restársele los que se hallan calificados y graduados en la Audiencia del 19 de Octubre de 2020 con Acta 432-001086, radicado N° 2020-01-551467, es decir la suma de \$ 341.791 (periodo 2018-2018 ley de Reorganización); también se le deben restar los valores posteriores al inicio del trámite concursal de Liquidación Judicial Simplificada, \$ 296.112 (salario que no se adeudaban a corte de 25 de noviembre de 2020).

Se establece entonces que, de esta liquidación presentada, son procedentes los valores que equivalen a la suma de \$ 3'069.639 COP para ser incluidos en los Gastos Insolutos de la Reorganización; por lo que esta objeción es **ALLANADA PARCIALMENTE**.

De esta forma se presenta el descurre de las objeciones, se adjunta al presente comunicado la relación de los Gastos Insolutos con las correcciones planteadas en el presente documento, atendiendo lo ordenado por el Juez Concursal, y reconociendo los correspondientes créditos extemporáneos aquí enunciados.

## PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN

### SOLICITUD PRESENTADA POR LA DOCTORA MARIA CAROLINA ARBELAEZ APODERADA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL

Atendiendo la orden del Despacho, contenida en el Auto 432-013061 de 25 de noviembre de 2020, documento con el que se ordena la Liquidación Judicial Simplificada, en su numeral décimo tercero:

*“... Ordenar al liquidador para que con base en la información aportada por la sociedad Motor Store S.A.S, en liquidación judicial simplificada, presente ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soporten y un inventario de bienes...”*

Mediante radicado 2021-01-046533 del 19 de febrero de 2021, el suscrito Liquidador, dio cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Concursal, remitiendo los Gastos Insolutos del proceso de Reorganización; en el mismo documento, se informa por parte del suscrito Liquidador que:

*“.....las demás acreencias de la sociedad quedaron debidamente reconocidas, calificadas y graduadas mediante Actas de audiencia de resolución de objeciones con radicado 2020-01-551467 de fecha 19 de Octubre de 2020”*



# FABIÁN ACHURY-CALDERÓN

Auxiliar de la Justicia - Promotor y Liquidador

Por lo que, los créditos presentados durante el trámite concursal de Reorganización Empresarial fueron Calificados y Graduados en la instancia descrita en el párrafo citado, lo que es independiente de los Gastos Insolutos del proceso de Reorganización, la que es objeto de este documento de Descorre de Objeciones.

Mediante radicado 2021-01-108098 del 06 de abril de 2021, la Superintendencia de Sociedades trasladó el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos de la Liquidación contenido en el memorial con radicado No. 2021-01-046533 el 19 de febrero de 2021; revisado el citado radicado, el documento anexo al mismo se refiere a la "Presentación Créditos Insolutos Proceso de Reorganización".

Atentamente,

FABIÁN ACHURY CALDERÓN

C.C. 80.146.112

Liquidador

MOTOR STORE S.A.S.

**GASTOS INSOLUTOS REORGANIZACIÓN  
MOTOR STORE S.A.S.  
NIT. 900.156.076-4**

**Corte a 25 de noviembre de 2020**

Nº	Clase de Crédito	Cód.	Nombre o Razón Social	NIT o Cédula de Ciudadanía	Origen del crédito	Clase de Crédito	Saldo Capital por Pagar	Total por Acreedor
		1	BARRIENTOS ORTIZ FARID RICARDO	1.031.124.381	INDEMNIZACIÓN	LABORAL	\$ 3.767.704	\$ 3.767.704
		2	CARDONA CABUYA MARIA INES	52.279.023	INDEMNIZACIÓN	LABORAL	\$ 3.304.766	\$ 3.304.766
		3	DAZA DAZA DAVID ALEJANDRO	1.051.477.020	INDEMNIZACIÓN	LABORAL	\$ 3.004.037	\$ 3.004.037
		4	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ LAURA MARÍA	53.932.072	INDEMNIZACIÓN	LABORAL	\$ 3.160.091	\$ 3.160.091
		5	LÓPEZ DÍAZ LUZ MARINA	21.015.463	INDEMNIZACIÓN	LABORAL	\$ 4.623.096	\$ 4.623.096
		6	MÁRQUEZ RODRÍGUEZ ROLANDO	82.393.334	INDEMNIZACIÓN	LABORAL	\$ 2.594.396	\$ 2.594.396
		7	TORRES TORRES JONATAN ÁNGEL	80.792.018	INDEMNIZACIÓN	LABORAL	\$ 5.909.513	\$ 5.909.513
		8	YURY ALEXANDRA ACERO CADENA	1.031.124.384	INDEMNIZACIÓN	LABORAL	\$ 2.295.406	\$ 2.295.406
		9	MATEUS SANTA MARÍA DUVAN	1.022.997.927	INDEMNIZACIÓN	LABORAL	\$ 1.030.606	\$ 1.030.606
		10	LEIDY MARIBEL GALINDO QUITO	1.049.644.534	INDEMNIZACIÓN	LABORAL	\$ 1.094.003	\$ 1.094.003
		11	DEISY LILIANA CÁRDENAS RUEDA	1.101.682.642	INDEMNIZACIÓN	LABORAL	\$ 1.355.718	\$ 1.355.718
		12	BARRIENTOS ORTIZ FARID RICARDO	1.030.671.415	CESANTÍAS	LABORAL	\$ 588.138	\$ 2.250.732
	INT CESANTÍAS				LABORAL	\$ 163.367		
	PRIMA				LABORAL	\$ 553.280		
	VACACIONES				LABORAL	\$ 945.947		
		13	CARDONA CABUYA MARÍA INÉS	52.279.023	CESANTÍAS	LABORAL	\$ 885.325	\$ 1.499.341
	INT CESANTÍAS				LABORAL	\$ 40.055		
	VACACIONES				LABORAL	\$ 178.974		
	PRIMA				LABORAL	\$ 394.987		
		14	DAZA DAZA DAVID ALEJANDRO	1.051.477.020	CESANTÍAS	LABORAL	\$ 495.330	\$ 1.212.654
	INT CESANTÍAS				LABORAL	\$ 263.817		
	VACACIONES				LABORAL	\$ 58.520		
	PRIMA				LABORAL	\$ 394.987		
		15	FRANCISCO MEDINA SALGADO	1,062,682,404	CESANTÍAS	LABORAL	\$ 420.935	\$ 1.137.510
	INT CESANTÍAS				LABORAL	\$ 126.521		
	VACACIONES				LABORAL	\$ 195.067		
	PRIMA				LABORAL	\$ 394.987		
		16	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ LAURA MARÍA	53.932.072	CESANTÍAS	LABORAL	\$ 885.315	\$ 1.782.063
	INT CESANTÍAS				LABORAL	\$ 158.126		
	VACACIONES				LABORAL	\$ 343.635		
	PRIMA				LABORAL	\$ 394.987		
		17	LÓPEZ DÍAZ LUZ MARINA	21.015.463	CESANTÍAS	LABORAL	\$ 660.121	\$ 1.251.209
	INT CESANTÍAS				LABORAL	\$ 187.665		
	VACACIONES				LABORAL	\$ 403.423		
		18	MÁRQUEZ RODRÍGUEZ ROLANDO	82.393.334	CESANTÍAS	LABORAL	\$ 814.706	\$ 1.746.234
	INT CESANTÍAS				LABORAL	\$ 247.915		
	VACACIONES				LABORAL	\$ 288.626		
	PRIMA				LABORAL	\$ 394.987		
		19	TORRES TORRES JONATAN ÁNGEL	80.792.018	CESANTÍAS	LABORAL	\$ 706.721	\$ 1.712.022
	INT CESANTÍAS				LABORAL	\$ 726		
	VACACIONES				LABORAL	\$ 451.476		
	PRIMA				LABORAL	\$ 553.099		
		20	YURY ALEXANDRA ACERO CADENA	1.031.124.384	CESANTÍAS	LABORAL	\$ 951.006	\$ 1.850.875
	INT CESANTÍAS				LABORAL	\$ 168.845		
	VACACIONES				LABORAL	\$ 564.357		
	PRIMA				LABORAL	\$ 166.667		

**GASTOS INSOLUTOS REORGANIZACIÓN  
MOTOR STORE S.A.S.  
NIT. 900.156.076-4**

**Corte a 25 de noviembre de 2020**

Nº	Clase de Crédito	Cód.	Nombre o Razón Social	NIT o Cédula de Ciudadanía	Origen del crédito	Clase de Crédito	Saldo Capital por Pagar	Total por Acreedor
1	Primera Clase	21	MATEUS SANTA MARÍA DUVAN	1.022.997.927	CESANTÍAS	LABORAL	\$ 885.315	\$ 1.297.032
					INT CESANTÍAS	LABORAL	\$ 95.909	
					VACACIONES	LABORAL	\$ 199.987	
					PRIMA	LABORAL	\$ 115.821	
		22	LEIDY MARIBEL GALINDO QUITO	1.049.644.534	CESANTÍAS	LABORAL	\$ 885.315	\$ 1.716.360
					INT CESANTÍAS	LABORAL	\$ 95.909	
					VACACIONES	LABORAL	\$ 340.149	
					PRIMA	LABORAL	\$ 394.987	
		23	DEISY LILIANA CÁRDENAS RUEDA	1.101.682.642	CESANTÍAS	LABORAL	\$ 885.315	\$ 1.713.921
					INT CESANTÍAS	LABORAL	\$ 95.909	
					VACACIONES	LABORAL	\$ 337.710	
					PRIMA	LABORAL	\$ 394.987	
		24	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	800.149.496-2	APORTES	LABORAL	\$ 561.792	\$ 561.792
		25	PROTECCIÓN FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS	800.198.281-5	APORTES	LABORAL	\$ 3.646.359	\$ 3.646.359
		26	COMPENSAR EPS	860.066.942-7	APORTES	LABORAL	\$ 1.186.344	\$ 1.186.344
		27	EPS SURAMERICANA S.A.	800.088.702-2	APORTES	LABORAL	\$ 746.537	\$ 746.537
		28	SALUD TOTAL EPS	800.130.907-4	APORTES	LABORAL	\$ 2.351.500	\$ 2.351.500
		29	POSITIVA ARL	860.011.153-6	APORTES	LABORAL	\$ 3.533.994	\$ 3.533.994
		30	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO	860.007.336-1	APORTES	PARAFISCAL	\$ 3.177.780	\$ 3.177.780
		31	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	800.197.268-4	IMPOCONSUMO 2019-	FISCAL	\$ 10.988.000	\$ 196.390.000
					IMPOCONSUMO 2019-	FISCAL	\$ 617.000	
					IMPOCONSUMO 2020-	FISCAL	\$ 1.110.000	
					VENTAS 2019 01	FISCAL	\$ 6.319.000	
					VENTAS 2019 02	FISCAL	\$ 29.835.000	
					VENTAS 2019 03	FISCAL	\$ 44.734.000	
					VENTAS 2020 01	FISCAL	\$ 9.989.000	
					VENTAS 2020 02	FISCAL	\$ 10.094.000	
					VENTAS 2020 03	FISCAL	\$ 39.801.000	
					RENTA 2019	FISCAL	\$ 2.114.000	
					RETEFUENTE 2013-09	FISCAL	\$ 949.000	
RETEFUENTE 2017-04	FISCAL				\$ 1.123.000			
RETEFUENTE 2017-05	FISCAL				\$ 998.000			
RETEFUENTE 2017-06	FISCAL				\$ 999.000			
RETEFUENTE 2017-08	FISCAL				\$ 1.465.000			
RETEFUENTE 2017-09	FISCAL				\$ 1.519.000			
RETEFUENTE 2017-10	FISCAL				\$ 1.266.000			
RETEFUENTE 2017-11	FISCAL				\$ 650.000			
RETEFUENTE 2017-12	FISCAL				\$ 1.671.000			
RETEFUENTE 2018-02	FISCAL				\$ 1.180.000			
RETEFUENTE 2018-05	FISCAL	\$ 661.000						
RETEFUENTE 2018-07	FISCAL	\$ 977.000						
RETEFUENTE 2018-08	FISCAL	\$ 1.182.000						
RETEFUENTE 2018-09	FISCAL	\$ 1.161.000						
RETEFUENTE 2018-10	FISCAL	\$ 1.100.000						
RETEFUENTE 2018-11	FISCAL	\$ 1.105.000						
RETEFUENTE 2018-12	FISCAL	\$ 3.832.000						

**GASTOS INSOLUTOS REORGANIZACIÓN  
MOTOR STORE S.A.S.  
NIT. 900.156.076-4**

**Corte a 25 de noviembre de 2020**

Nº	Clase de Crédito	Cód.	Nombre o Razón Social	NIT o Cédula de Ciudadanía	Origen del crédito	Clase de Crédito	Saldo Capital por Pagar	Total por Acreedor
					RETEFUENTE 2019-01	FISCAL	\$ 1.082.000	\$ 15.194.000
					RETEFUENTE 2019-02	FISCAL	\$ 1.267.000	
					RETEFUENTE 2019-05	FISCAL	\$ 1.967.000	
					RETEFUENTE 2019-07	FISCAL	\$ 1.408.000	
					RETEFUENTE 2020-01	FISCAL	\$ 1.725.000	
					RETEFUENTE 2020-02	FISCAL	\$ 2.136.000	
					RETEFUENTE 2020-03	FISCAL	\$ 1.542.000	
					RETEFUENTE 2020-10	FISCAL	\$ 372.000	
					RETEFUENTE 2020-11	FISCAL	\$ 434.000	
					RETEFUENTE 2020-12	FISCAL	\$ 7.018.000	
					ICA 2018-07	FISCAL	\$ 6.998.000	
					ICA 2019-07	FISCAL	\$ 8.196.000	
					32	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ	899.999.061-9	
<b>TOTAL PRIMERA CLASE</b>							<b>\$ 278.097.595</b>	<b>\$ 278.097.595</b>
2	Segunda Clase						<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>
3	Tercera Clase						<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>
4	Cuarta Clase						<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>
		1	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	800.197.268-4	RETEFUENTE 2013-09	QUIROGRAFARIO - SANCIÓN	\$ 949.000	\$ 39.724.000
					RETEFUENTE 2017-04	QUIROGRAFARIO - SANCIÓN	\$ 1.123.000	
					RETEFUENTE 2017-05	QUIROGRAFARIO - SANCIÓN	\$ 998.000	
					RETEFUENTE 2017-06	QUIROGRAFARIO - SANCIÓN	\$ 999.000	
					RETEFUENTE 2017-08	QUIROGRAFARIO - SANCIÓN	\$ 1.465.000	
					RETEFUENTE 2017-09	QUIROGRAFARIO - SANCIÓN	\$ 1.519.000	
					RETEFUENTE 2017-10	QUIROGRAFARIO - SANCIÓN	\$ 1.266.000	
					RETEFUENTE 2017-11	QUIROGRAFARIO - SANCIÓN	\$ 650.000	
					RETEFUENTE 2017-12	QUIROGRAFARIO - SANCIÓN	\$ 1.671.000	
					RETEFUENTE 2018-02	QUIROGRAFARIO - SANCIÓN	\$ 1.180.000	
					RETEFUENTE 2018-05	QUIROGRAFARIO - SANCIÓN	\$ 661.000	
					RETEFUENTE 2018-07	QUIROGRAFARIO - SANCIÓN	\$ 977.000	
					RETEFUENTE 2018-08	QUIROGRAFARIO - SANCIÓN	\$ 1.182.000	
					RETEFUENTE 2018-09	QUIROGRAFARIO - SANCIÓN	\$ 1.161.000	
					RETEFUENTE 2018-10	QUIROGRAFARIO - SANCIÓN	\$ 1.100.000	
					RETEFUENTE 2018-11	QUIROGRAFARIO - SANCIÓN	\$ 1.105.000	
					RETEFUENTE 2018-12	QUIROGRAFARIO - SANCIÓN	\$ 3.832.000	
					RETEFUENTE 2019-01	QUIROGRAFARIO - SANCIÓN	\$ 1.082.000	
					RETEFUENTE 2019-02	QUIROGRAFARIO - SANCIÓN	\$ 1.267.000	
					RETEFUENTE 2019-05	QUIROGRAFARIO - SANCIÓN	\$ 1.967.000	
					RETEFUENTE 2019-07	QUIROGRAFARIO - SANCIÓN	\$ 343.000	
					RETEFUENTE 2020-01	QUIROGRAFARIO - SANCIÓN	\$ 1.725.000	
					RETEFUENTE 2020-02	QUIROGRAFARIO - SANCIÓN	\$ 2.136.000	
					RETEFUENTE 2020-03	QUIROGRAFARIO - SANCIÓN	\$ 1.542.000	
					RETEFUENTE 2020-10	QUIROGRAFARIO - SANCIÓN	\$ 372.000	
					RETEFUENTE 2020-11	QUIROGRAFARIO - SANCIÓN	\$ 434.000	
					RETEFUENTE 2020-12	QUIROGRAFARIO - SANCIÓN	\$ 7.018.000	
2	PC TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES S.A.S.	900801806-1			FACTURA No. 872	QUIROGRAFARIOS	\$ 595.000	\$ 595.000
3	LUCERO PULIDO SORA	1.049.648.647			HONORARIOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 1.348.775	\$ 1.348.775

**GASTOS INSOLUTOS REORGANIZACIÓN  
MOTOR STORE S.A.S.  
NIT. 900.156.076-4**

**Corte a 25 de noviembre de 2020**

Nº	Clase de Crédito	Cód.	Nombre o Razón Social	NIT o Cédula de Ciudadanía	Origen del crédito	Clase de Crédito	Saldo Capital por Pagar	Total por Acreedor		
5	Quinta Clase	4	JHON FREDY OCHOA CASTRO	83.042.075	HONORARIOS REVISOR	QUIROGRAFARIOS	\$ 6.000.000	\$ 6.000.000		
		5	ANA DÍAZ BOLAÑOS	51.741.993	ARRENDAMIENTO	QUIROGRAFARIOS	\$ 5.313.943	\$ 5.313.943		
		6	ROBERTO RAMÍREZ ÁVILA	2.437.493	ARRENDAMIENTO	QUIROGRAFARIOS	\$ 8.476.180	\$ 8.476.180		
		7	MARÍA ELGIBIA VARGAS CARO	41.670.117	ARRENDAMIENTO	QUIROGRAFARIOS	\$ 12.000.000	\$ 12.000.000		
		8	MANUEL TORRES ROMERO	11.374.398	ARRENDAMIENTO	QUIROGRAFARIOS	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000		
		9	INMOBILIARIA MARTHA SOLER	39.617.976	ARRENDAMIENTOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 1.945.900	\$ 1.945.900		
		10	GUEDEZ MILANÉS LUIS RAMÓN	19.337.328	ANTICIPOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 8.400.000	\$ 8.400.000		
		11	LÓPEZ ALARCÓN JOSÉ MAURICIO	11.387.564	ANTICIPOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 12.800.000	\$ 12.800.000		
		12	ESPEJO BARBOSA MARITZA	1.069.746.371	ANTICIPOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 18.000.000	\$ 18.000.000		
		13	PARRA CRUZ CARLOS ALBERTO	82.391.816	ANTICIPOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 11.900.000	\$ 11.900.000		
		14	ALBARRACÍN DÍAZ LEYDY NATALIA	1.069.744.338	ANTICIPOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 8.900.000	\$ 8.900.000		
		15	AYALA BALLESTEROS JAIME	77.102.122	ANTICIPOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 8.140.700	\$ 8.140.700		
		16	ROBAYO PARRA HELEN DAYANA	1.110.590.722	ANTICIPOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 9.484.000	\$ 9.484.000		
		17	AGUIRRE MOLINA JEFFERSON	1.031.133.815	ANTICIPOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 8.150.000	\$ 8.150.000		
		18	GARCÍA ÁVILA LUIS ALBERTO	1.073.506.501	ANTICIPOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 7.955.000	\$ 7.955.000		
		19	MURILLO ARÉVALO LUIS HERNANDO	3.100.721	ANTICIPOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 4.500.000	\$ 4.500.000		
		20	NIETO PANQUEVA RAFAEL ANTONIO:	80.657.298	ANTICIPOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 8.150.000	\$ 8.150.000		
		21	CÉNDALES PATIÑO EDWIN RAÚL	11.275.065	ANTICIPOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 7.500.000	\$ 7.500.000		
		22	HERNÁNDEZ OTALVARO JORGE	7.709.068	ANTICIPOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 7.500.000	\$ 7.500.000		
		23	GONZÁLEZ GUTIÉRREZ JUAN CARLOS	72.190.331	ANTICIPOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 7.000.000	\$ 7.000.000		
		24	DAVID ALEJANDRO ORJUELA PÉREZ	1.016.074.136	ANTICIPOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 12.000.000	\$ 12.000.000		
		25	MANUEL ALFONSO MORA MONTAGUT	1.091.666.311	ANTICIPOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 8.200.000	\$ 8.200.000		
		26	KELLY PAOLA TORRES CASTRO	1.050.841.549	ANTICIPOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 8.200.000	\$ 8.200.000		
		27	GUERRERO JOHANN MAURICIO	1.006.089.873	ANTICIPOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 7.400.000	\$ 7.400.000		
		28	GUIZA JUYO HAROL WILMER	1.073.516.964	ANTICIPOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 8.259.700	\$ 8.259.700		
		29	CONSULTORES ADUANA Y CARGA S.A.S	900.491.708	ANTICIPOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 9.200.000	\$ 9.200.000		
		30	BERNAL GUTIÉRREZ CRISTIAN FERNANDO	1.056.505.049	ANTICIPOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 2.900.000	\$ 2.900.000		
		31	SAPUY ROJAS DANA YULIETH	1.006.950.442	ANTICIPOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 8.200.000	\$ 8.200.000		
		32	SAMBONI DÍAZ FIDEL	4.752.419	ANTICIPOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 8.800.000	\$ 8.800.000		
		33	VILLEGAS DE BASTO ANGÉLICA	41.754.764	ANTICIPOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 10.850.000	\$ 10.850.000		
		34	CHOPERENA SAMPAYO SERGIO LUIS	1.052.994.936	ANTICIPOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 5.800.000	\$ 5.800.000		
		35	GONZÁLEZ PÁEZ JOSÉ ALEJANDRO	1.095.790.954	ANTICIPOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 8.200.000	\$ 8.200.000		
		36	MORENO CORONEL LUIS DANIEL	8.065.234	ANTICIPOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 8.139.700	\$ 8.139.700		
		37	PÁEZ ERAZO BLEIMAR GUILLERMO	1.094.859.238	ANTICIPOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 8.150.000	\$ 8.150.000		
		38	RAMÍREZ BONILLA CESAR EMILSON	1.038.812.469	ANTICIPOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 7.900.000	\$ 7.900.000		
		39	SÁNCHEZ CAYCEDO CARLOS EDUARDO	1.072.424.764	ANTICIPOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 12.700.000	\$ 12.700.000		
		40	VARGAS DAZA JUAN SEBASTIÁN	1.073.241.065	ANTICIPOS	QUIROGRAFARIOS	\$ 8.200.000	\$ 8.200.000		
					<b>TOTAL QUINTA CLASE</b>				<b>\$ 348.882.898</b>	<b>\$ 348.882.898</b>
		6	Total Pasivo Cierto Externo		<b>TOTAL PASIVO</b>				<b>\$ 626.980.493</b>	<b>\$ 626.980.493</b>
		7	Créditos Litigiosos						<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>
9	Total Pasivo Incierto Externo						<b>\$ 626.980.493</b>	<b>\$ 626.980.493</b>		
<b>10</b>	<b>Total Pasivo</b>						<b>\$ 626.980.493</b>	<b>\$ 626.980.493</b>		

**MOTOR STORE S.A.S.**  
**NIT. 900.156.076-4**  
**CRÉDITOS POSTERGADOS**

Cód.	Nombre o Razón Social	NIT o Cédula de Ciudadanía	CONCEPTO		DETALLE	VALOR POSTERGADO	OBSERVACIONES
1	COMPENSAR EPS	860.066.942-7	LABORAL	INTERESES POR APORTES	255.612	255.612	INTERESES DE DEUDA
2	SALUD TOTAL EPS	800.130.907-4	LABORAL	INTERESES POR APORTES	437.993	437.993	INTERESES DE DEUDA
3	COLFONDOS	800.149.496-2	LABORAL	INTERESES POR APORTES	8.800	8.800	INTERESES DE DEUDA
4	PROTECCIÓN	800.198.281-5	LABORAL	INTERESES POR APORTES	698.400	698.400	INTERESES DE DEUDA
5	PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS	800.144.331-3	LABORAL	CAPITAL	11.698.565	11.736.265	CRÉDITO EXTEMPORÁNEO
				SANCIÓN MORATORIA	37.700		CRÉDITO EXTEMPORÁNEO
6	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	800.197.268-4	FISCAL	IMPOCONSUMO 2019-01	3.885.000	58.508.000	INTERESES DE DEUDA
				IMPOCONSUMO 2019-02	167.000		INTERESES DE DEUDA
				IMPOCONSUMO 2020-04	78.000		INTERESES DE DEUDA
				VENTAS 2019 01	2.477.000		INTERESES DE DEUDA
				VENTAS 2019 02	9.248.000		INTERESES DE DEUDA
				VENTAS 2019 03	10.259.000		INTERESES DE DEUDA
				VENTAS 2020 01	1.499.000		INTERESES DE DEUDA
				VENTAS 2020 02	714.000		INTERESES DE DEUDA
				VENTAS 2020 03	235.000		INTERESES DE DEUDA
				RENTA 2019	289.000		INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2013-09	934.000		INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2017-04	1.093.000		INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2017-05	946.000		INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2017-06	921.000		INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2017-08	1.270.000		INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2017-09	1.279.000		INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2017-10	1.033.000		INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2017-11	517.000		INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2017-12	1.282.000		INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2018-02	851.000		INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2018-05	429.000		INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2018-07	590.000		INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2018-08	680.000		INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2018-09	647.000		INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2018-10	584.000		INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2018-11	565.000		INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2018-12	1.868.000		INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2019-01	504.000		INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2019-02	565.000		INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2019-05	737.000		INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2019-07	466.000		INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2020-01	363.000		INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2020-02	409.000		INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2020-03	260.000		INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2020-10	10.000		INTERESES DE DEUDA
				RETEFUENTE 2020-11	4.000		INTERESES DE DEUDA
RETEFUENTE 2015-01	696.000	INTERESES DE DEUDA					
RETEFUENTE 2015-02	750.000	INTERESES DE DEUDA					
RETEFUENTE 2018-03	699.000	INTERESES DE DEUDA					
RETEFUENTE 2018-04	683.000	INTERESES DE DEUDA					
RETEFUENTE 2015-01 (S)	2.014.000	CRÉDITO EXTEMPORÁNEO					
RETEFUENTE 2015-02 (S)	1.110.000	CRÉDITO EXTEMPORÁNEO					
RETEFUENTE 2018-03 (S)	1.000.000	CRÉDITO EXTEMPORÁNEO					
RETEFUENTE 2018-04 (S)	1.009.000	CRÉDITO EXTEMPORÁNEO					
RETEFUENTE 2015-01	420.000	CRÉDITO EXTEMPORÁNEO					
RETEFUENTE 2015-02	460.000	CRÉDITO EXTEMPORÁNEO					
RETEFUENTE 2018-03	1.000.000	CRÉDITO EXTEMPORÁNEO					
RETEFUENTE 2018-04	1.009.000	CRÉDITO EXTEMPORÁNEO					
7	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE	899.999.061-9	FISCAL	ICA 2018-07	3.243.000	5.058.000	INTERESES DE DEUDA
				ICA 2019-07	1.815.000		INTERESES DE DEUDA
					<b>76.703.070</b>	<b>76.703.070</b>	